

ANEXO 12B
COMERCIO TRANSFRONTERIZO

COREA

Servicios de seguros y relacionados con los seguros

1. El Artículo 12.5.1 se aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, tal como se define en el subpárrafo (a) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros en el Artículo 12.20, con respecto a:

- (a) seguros contra riesgos relativos a:
 - (i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y
 - (ii) mercancías en tránsito internacional;
- (b) servicios de reaseguro y retrocesión;
- (c) servicios auxiliares de los seguros por consultoría,¹ evaluación de riesgos,² actuarios e indemnización de siniestros; y
- (d) intermediación de seguros, tales como corretaje y agencia a que se hace referencia en el subpárrafo (c) de la definición de servicio financiero en el Artículo 12.20, de seguros de riesgo relacionados a los servicios listados en los subpárrafos (a) y (b).

2. El Artículo 12.5.1 se aplicará al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (c) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros en el Artículo 12.20, con respecto a servicios auxiliares de los seguros por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos, e indemnización de siniestros.

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

3. El Artículo 12.5.1 se aplicará sólo con respecto al:

- (a) suministro y transferencia de información financiera³;

¹ Para mayor certeza, “consultoría” significa actividades tales como la provisión de asesoramiento en formulación de estrategias corporativas, estrategias de marketing, o estrategias de desarrollo de productos.

² Para mayor certeza, “evaluación de riesgos” significa actividades tales como análisis de riesgo, prevención de riesgos o asesoramiento de expertos en lo relacionado a riesgos complejos o inusuales.

- (b) suministro y transferencia de procesamiento de datos financieros y soporte lógico relacionado con servicios bancarios y otros servicios financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (o) de la definición de servicio financiero en el Artículo 12.20⁴, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Tratado⁵; y
- (c) Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excluyendo la intermediación, relacionada con los servicios bancarios y otros servicios financieros tal como se refieren en el subpárrafo (p) de la definición de servicio financiero del Artículo 12.20. Este compromiso aplicará al suministro de calificación crediticia, informes e investigaciones crediticias, administración general de fondos, evaluación de inversiones indirectas vehiculares, y evaluación de bonos con respecto a activos emitidos por Corea⁶ únicamente en la medida en que Corea permita el suministro de estos servicios con respecto a dichos activos. Este compromiso no aplicará a (i) la evaluación crediticia de empresas en Corea; o (ii) los informes e investigaciones crediticios realizados para efectos de préstamos y otras transacciones financieras en Corea con respecto a individuos o compañías en Corea. Una vez que Corea permita el suministro de algunos de estos servicios, no podrá posteriormente prohibir o limitar el suministro de dichos servicios.

PERÚ

Servicios de seguros y relacionados con los seguros

4. El Artículo 12.5.1 se aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (a) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros en el Artículo 12.20, con respecto a:

- (a) seguros contra riesgos relativos a:
 - (i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que

³ Para mayor certeza, “información financiera” referida en el párrafo 3(a) no incluye información general financiera o empresarial que es incluida en una publicación de circulación general o brindada para una audiencia general.

⁴ Se entiende que cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el párrafo 3 del Anexo 12B contenga información personal, su tratamiento se hará de acuerdo con la legislación de Corea que regule la protección de dicha información.

⁵ Podrá, según sea necesario, estar sujeto a autorización previa del regulador relevante.

⁶ En marzo de 2007, los valores emitidos en el territorio de Corea están denominados únicamente en el won coreano, excepto en circunstancias extraordinarias. En caso de bonos emitidos fuera del territorio de Corea están en manos de un esquema de inversión colectiva de Corea registrado en la *Comisión de Servicios Financieros*, la evaluación del bono debe ser realizada por una sociedad de evaluación de bonos en el territorio de Corea.

transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y

- (ii) mercancías en tránsito internacional.
- (b) servicios de reaseguro y retrocesión;
- (c) consultores, actuarios, evaluación de riesgo e indemnización de siniestros; e
- (d) intermediación de seguros, tales como agentes o corredores, tal como se hace referencia en el subpárrafo (c) de la definición de servicio financiero en el Artículo 12.20, de seguros de riesgos relacionados con los servicios listados en los subpárrafos (a) y (b);

5. El Artículo 12.5.1 se aplica al suministro o comercio transfronterizo de servicios financieros, según se define en el subpárrafo (c) de la definición de suministro transfronterizo de servicios financieros en el Artículo 12.20, con respecto a servicios listados en el párrafo 4.

Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

6. El Artículo 12.5.1 se aplica sólo con respecto al suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (o) de la definición de servicio financiero en el Artículo 12.20⁷, sujeto a autorización previa del regulador pertinente, cuando sea requerido, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares⁸, con exclusión de la intermediación, relacionados con los servicios bancarios y demás servicios financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (p) de la definición de servicio financiero del Artículo 12.20⁹.

⁷ Se entiende que cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el párrafo 6 del Anexo 12B contenga información personal, su tratamiento se hará de acuerdo con la legislación peruana que regule la protección de dicha información.

⁸ Se entiende que servicios de asesoría y otros servicios financieros auxiliares no incluyen aquellos servicios referidos en los subpárrafos (e) al (o) de la definición de servicios financieros en el Artículo 12.20.

⁹ Se entiende que una plataforma de negociación, ya sea electrónica o física, no se incluye dentro del rango de servicios especificados en el párrafo 6.